

RESOLUCION No. 087 DE JULIO 9 DE 2013

"Por medio de la cual se descarta el proceso licitatorio No. TC-LPN-002 - 2013 cuyo objeto es SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRES (3) CONTRATOS DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS- TRANSCARIBE"



EL GERENTE DE TRANSCARIBE S. A.,

En uso de sus facultades legales, en especial las consignadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 y;

CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A., publico en la página web de la entidad y en el SECOP el día Veintiséis (26) de abril de 2013 los documentos previos que sustentan el inicio del proceso de contratación TC-LPN-002-2013 cuyo objeto es "SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRES (3) CONTRATOS DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS- TRANSCARIBE".

Que previamente se analizó la conveniencia y justificación, y se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos, los cuales fueron adelantados conforme lo disponen los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 734 de 2013. Así mismo se publicaron el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliegos, anexos, apéndices y los avisos establecidos en el artículo 224 del Decreto 0019 de 2012.-

Que durante el termino previsto en el cronograma del proceso licitatorio para el recibo de observaciones a los pre pliegos de condiciones, se presentaron muchas observaciones e inquietudes por parte de los interesados que requirieron, en procura del interés general, análisis especial de ésta entidad.

Que teniendo en cuenta la complejidad e importancia de las solicitudes presentadas se expidieron SIETE (7) Adendas a los pre pliegos modificando el cronograma que regula el proceso, extendiendo el plazo de la etapa previa, en observancia al principio de transparencia y responsabilidad que nos asiste a los funcionarios públicos dentro de los procesos contractuales de selección. En este documento se señalo como fecha de inicio del proceso de contratación el día 10 de julio de 2013.

Que dentro de este plazo el Distrito de Cartagena, representado por el Alcalde Mayor, dicto el Decreto No. 0862 del 5 de julio del 2013. En el artículo segundo de dicho acto se ordeno a TRANSCARIBE S.A. incluir como exigencia dentro de los documentos rectores del proceso licitatorio de operación el uso del gas natural como único combustible a ser utilizado por los operadores del Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad.

Que del texto del acto administrativo citado es obligatorio colegir que se hace necesario modificar los estudios previos toda vez que deben modificarse los elementos mínimos de participación de los proponentes señalados en el artículo 2.1.1. del Decreto 734 de 2013, lo que implica la introducción de cambios sustanciales en los pliegos de condiciones.

Que el párrafo segundo del artículo 2.1.1. del decreto 734 de 2008 prevé lo siguiente:

**"Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos
Parágrafo 2º.**



RESOLUCION No. 087 DE JULIO 9 DE 2013

"Por medio de la cual se descarta el proceso licitatorio No. TC-LPN-002 - 2013 cuyo objeto es SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRES (3) CONTRATOS DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS- TRANSCARIBE"



El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura".

En consideración que los estudios previos y el pliego de condiciones deben ser objeto de modificación en sus elementos mínimos, y ante la obligatoria aplicación en todos los casos de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, de acuerdo con el fundamento normativo antes transcrito, se procederá a desechar el proceso de contratación No. TC-LPN-002-2013.-

Que en consideración a lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se descarta el proceso licitatorio No. **TC-LPN-002-2013** cuyo objeto es "SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRES (3) CONTRATOS DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS- TRANSCARIBE", por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Publicar esta resolución en la página web de Transcaribe S.A. www.transcaribe.gov.co y en el Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los cinco (5) días del mes de julio de 2013. Se imprimen dos (2) originales del mismo tenor.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
JOSE LOPEZ AMARIS
GERENTE DE TRANSCARIBE S. A.**

Proyectó:
Ercilia Barrios Florez. Jefe de Oficina Asesora

